



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 2146 (Original 868)**

Sancionada el día 14/08/47. Promulgada el 19/08/47.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 2.923, el día 22 de Agosto de 1947.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

**Artículo 1°.-** Decláranse de utilidad pública todos los inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento de los planes de construcciones sanitarias y hospitalarias previstas en el Plan Quinquenal de la Nación y en el Plan de Obras de la Provincia.

**Art. 2°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para determinar la individualización de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior y realizar las expropiaciones, mediante los procedimientos que fijan las leyes en vigencia sobre la materia.

**Art. 3°.-** Los trámites para el cumplimiento de la presente ley, se realizarán por la Dirección General de Inmuebles, sin perjuicio de la intervención que pueda corresponder al Fiscal de Gobierno.

**Art. 4°.-** Los gastos que demande la ejecución de esta ley se tomarán de los fondos provenientes de la emisión de títulos de la deuda pública de la Provincia, autorizada por la ley número 770, con imputación al inciso b) del artículo 11 de la misma, aún cuando la suma a invertirse en tal concepto supere las cantidades que ya estuvieren autorizadas a gastarse por la ley de presupuesto general en vigor.

**Art. 5°.-** Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete.

**ROBERTO SAN MILLÁN – Raúl Esteban Mascietti – Alberto A. Díaz – Rafael Alberto Palacios.**

Por tanto

Salta, Agosto 19 de 1947.

**Ministerio de Acción Social y Salud Pública**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO – José T. Solá Torino.**